

**ACTA DE SUSPESION AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA LOTE 1 N° TC-LPN-002-01 de 2018 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE SA Y EL CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA.**



Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara "TRANSCARIBE", y por la otra **KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI**, -actuando en nombre y representación del **CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA** quien para los efectos de este acto se denominara **EL CONTRATISTA**, y **MARIA JOSE MOJICA DAZA** Actuando en nombre y representación del **CONSORCIO INTERCARIBE**, quien para los efectos de este acto se llamara **EL INTERVENTOR** hemos convenido suspender por mutuo acuerdo el contrato de obra pública No.TC-LNP-002-01-2018,. Que se registrá por las cláusulas que se especifican a continuación previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- a) Que el 12 de Diciembre de 2018, se suscribió acta de inicio del contrato de obra pública No TC-LPN-002-01-2018 entre TRANSCARIBE S. A. y el CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, conformado por la SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S. A. S. y la SOCIEDAD LAGUNA MORANTE EN REORGANIZACION EMPRESARIAL y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S. A.
- b) Que en la cláusula SEXTA del negocio jurídico existente, se estableció que el plazo del contrato sería de ONCE (11) MESES para su etapa de ejecución, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio; dicho plazo de ejecución se distribuyó de la siguiente forma y de acuerdo a las siguientes etapas: ETAPA PRELIMINAR; el plazo para estas actividades es de UN (1) MES; ETAPA DE CONSTRUCCION; el plazo para la ejecución de estas actividades es de NUEVE (9) MESES y la ETAPA DE LIQUIDACION, con UN (1) MES de plazo.
- c) Que el día 11 de octubre de 2019 se suscribió el Otrosí No 1, el cual tuvo como propósito prorrogar el plazo del contrato inicial por cuatro (4) meses y adicionar el valor en la suma UN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.074.573.799,27), justificado en la necesidad de lograr que el alcance del Objeto principal del contrato de obra sea ejecutado de manera completa y que se cumpla con la finalidad de la contratación. h
- d) Que de conformidad con la suscripción del Otrosí No 1, el calendario del contrato quedo de la siguiente manera:

PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	PLAZO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Etapa Preliminar	Un (1) Mes	12 Dic/18	11 Enero/19
Etapa de Ejecución Inicial	Nueve (9) Meses	12 Enero/19	11 Octubre/19
Otrosí No. 1	Cuatro (4) meses	12 Octubre/19	11 Febrero/20

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**ACTA DE SUSPESION AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA LOTE 1 N° TC-LPN-002-01 de 2018 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE SA Y EL CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA.**



Recibo Final y Liquidación	Un (1) mes	12 Febrero/19	11 Marzo/20
TOTAL CONTRATO	Quince (15) Meses	12 Dic/18	11 Marzo/20

- e) Que mediante reunión de comité de obra de fecha 29 de Enero de 2020, El contratista en cabeza del Ing. Francisco Taborda, en su calidad de director de obra manifiesta la voluntad de suspender el contrato ante una serie de circunstancias que se vienen presentando en los frentes de intervención y frentes de obra faltantes , entre ellas :
- No ha sido posible finalizar actividades sobre la carrera 71, entre la calle 23 y calle 25 (Ruta A105), debido a intervención de Acuacar S.A. E.S.P. para la reposición de aproximadamente 120 de m de tubería de alcantarillado.
  - El tramo de obra sobre la carrera 83, entre la calle 15 y calle 5, del barrio Ciudadela 2000 se encuentra aún en espera para la reposición de aproximadamente 400 m de tubería de alcantarillado, por parte de la administradora de esa infraestructura, Acuacar S.A. E.S.P. Por tanto, a la fecha no ha sido posible la intervención de tal tramo por parte del Consorcio Vías SITM Cartagena.
  - Se han realizado las correspondientes solicitudes al DATT para la aprobación de los Planes de Manejo de Tráfico Específicos necesarios para el inicio de nuevos frentes de obra; sin embargo, a la fecha no ha recibido viabilidad por parte de esa entidad para la apertura de los frentes de obra faltantes. Los PMT solicitados corresponden a los tramos de vía: Ciudadela 2000 (carrera 83), vía Gestión Salud San Fernando – Conjunto Residencial La Bonguita (carrera 80e, entre calle 15 y calle 31), vía principal de San Fernando (calle 15), El Carmelo (calle 15, entre carrera 68 y calle 14), vía principal Biffi.
- f) Que mediante la referida reunión de comité de obra la INTERVENTORIA, considera conveniente la solicitud del contratista de suspender los contratos de obra, hasta que sean resueltos todos aquellos imprevistos externos al contrato como lo son la intervención de Acuacar sobre su infraestructura y la aprobación de los Planes de Manejo Tráfico requeridos para los frentes de obra faltantes, pues, tales situaciones han restringido el avance de obra para el cumplimiento del alcance del contrato a causa de un tercero.
- g) Que ante el vencimiento inminente del plazo y la imposibilidad en la culminación de las obras faltantes TRANSCARIBE SA, luego de un análisis riguroso por parte de la Dirección de Planeación e Infraestructura en cabeza del Ing. JOSE SENEN TORRES HERRERA en calidad de supervisor del contrato en mención, considera procedente dar suspensión al contrato de obra No TC-LPN-002-01-, sujetado a la condición de entrega de frentes de intervención por parte de ACUACAR y las aprobación de los Planes de Manejo Tráfico requeridos para los frentes de obra faltantes.
- h) Que se encuentra en trámite ante el Ministerio de Transporte, UMUS, una solicitud de modificación del POAI, con el propósito de adicionar en plazo y valor el contrato referido, toda vez que el mismo, para la ejecución total y completa del objeto del contrato y su alcance, requiere de un plazo mayor. Esto debido a que se han presentado hechos ajenos a las partes que motivan la extensión del plazo, y la ejecución de la obra ha requerido más recursos, debido a que la falta de intervención de la infraestructura en la ciudad ha deteriorado de manera significativa la existente para la época de los diseños de las obras contratadas.

h

**ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA LOTE 1 N° TC-LPN-002-01 de 2018 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE SA Y EL CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA.**



- i) Que la suscripción de esta ACTA DE SUSPENSION, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la prestación eficiente del servicio público de transporte colectivo en las rutas del Sistema que son rehabilitadas o construidas a través de este contrato.
- j) Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

*"(...)Se precisa que la ley no regula la suspensión del contrato como potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por tanto la única forma de establecerse, reside en la voluntad común de las partes en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren, no obstante para decidir sobre ella, las partes deben: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo(ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales y (iv) justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público. de igual manera, se establece que en cualquiera de los contratos estatales previstos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los efectos de la suspensión de las obligaciones en su ejecución están vinculados a la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato inicialmente estipulada, independientemente del principio de anualidad fiscal implícito en toda la actividad contractual del estado, sin perjuicio de analizar la naturaleza y contenido del contrato. finalmente, se aclara que si la suspensión afecta varias vigencias fiscales, es posible conservar la apropiación presupuestal: en reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto del contrato no fue cumplido dentro del año fiscal y en reservas de caja o cuentas por pagar, si el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre pero no se le ha pagado al contratista."*

- k) Que de acuerdo al contenido del contrato de obra pública TC-LPN-002-01-2018, y las consideraciones expuestas en la presente ACTA, por su naturaleza y contenido, admite la suspensión; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.

Que en razón de lo anterior las partes intervinientes acuerdan

**PRIMERO:** TRANSCARIBE, el CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, contratista de la obra, y el CONSORCIO INTERCARIBE, interventor de la obra, acuerdan suspender el contrato TC-LPN-02-01-2018, hasta el día siguiente a la fecha de recibo por parte de ACUACAR de los trabajos de intervención que actualmente se llevan a cabo en las zonas que debe intervenir el contratista de obra, y la aprobación de los Planes de Manejo Tráfico requeridos ante DATT para los frentes de obra faltantes.

**SEGUNDO:** Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato, en la etapa de obra a través de la suscripción del Otrosí No. 2.

1. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto No 2278 del 05 de Julio de 2016. M.P. Bula Escobar German Alberto.

**ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA LOTE 1 N° TC-LPN-002-01 de 2018 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE SA Y EL CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA.**



**TERCERO:** Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

Para constancia se firma a los siete (7) días del mes de Febrero del 2020.

LA ENTIDAD:

CONTRATISTA:

**HUMBERTO RIPOLL DURANGO**  
Gerente General Transcaribe SA.

Vo.Bo Ing JOSE SEMEN TORRES HERRERA  
Director Técnico Planeación e infraestructura  
Supervisor

Reviso: Ercilia Barros Flórez  
Jefe oficina Asesora Jurídica

**KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI.**  
Representante Legal  
CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA

Vo.bo. Ing. Francisco Taborda.  
Director de Obra

INTERVENTORIA:

**MARIA JOSE MOJICA DAZA**  
Representante Legal  
CONSORCIO INTERCARIBE CARTAGENA

Vo.bo. JAYRIS HERRERA  
Residente Interventoria